Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6577/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6577/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Fecha de Resolución 20/12/2023

Palabras clave: Incompetencia, remisión.

Solicitud

Información relacionada con la vigilancia, resguardo y supervisión de diversos eventos públicos, particularmente la participación de elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Policía Bancaria, Policía Auxiliar o fuerzas especiales, binomios caninos, brigadas anti explosivos, patrullas o moto patrullas.

Respuesta

El sujeto obligado señaló esencialmente que no se había localizado antecedente alguno de la documentación requerida, asimismo señaló que orientaba a la persona solicitante para presentar su solicitud de información ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México así como a tres unidades administrativas distintas integrantes del propio sujeto obligado.

Inconformidad con la respuesta

Entrega incompleta de la información.

Estudio del caso

La respuesta del sujeto obligado no es congreunte con lo solicitado y no cuenta con la debida fundamentación y motivación. Asimismo, no llevó a cabo la remisión de la solicitud de información a los sujetos obligados competentes.

Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida

Efectos de la Resolución

El sujeto obligado debe turnar la solicitud de información a la Subsecretaría de Operación Policial y acreditarlo con el soporte documental pertinente. Asimismo, debe remitir la solicitud de información a las Direcciones Generales de la Policía Auxiliar y de la Policía Bancaria e Industrial conforme a lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6577/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090163423003167.**

ÍNDICE

ANTECEDENTES **4**
I. Solicitud 4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 7
CONSIDERANDOS **8**
PRIMERO. Competencia. 8
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. 8
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. 9
CUARTO. Estudio de fondo. 10
R E S U E L V E **18**

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090163423003167**, en la cual señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en la que requirió:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"*Solicito una copia del oficio recibido a cualquiera de las áreas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por parte de todos los aspirantes a la jefatura de gobierno de la Ciudad de México y/o aspirantes a la coordinación de los comités de la defensa de la cuarta transformación para apoyo en la vigilancia, resguardo y supervisión de los eventos públicos. Solicito conocer el estado de fuerza o cuántos elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Policía Bancaria, Policia Auxiliar o fuerzas especiales, binomios caninos, brigadas anti explosivos, patrullas o motopatrullas fueron destinados para el apoyo a los aspirantes: Omar Hamid García Harfuch, Clara Marina Brugada Molina, Ricardo Peralta y Hugo López-Gatell. Solicito conocer cuánto personal de la SSC CDMX fueron destinados al apoyo de la vigilancia y resguardo del hotel Holiday Inn Viaducto Aeropuerto tanto al interior, como al exterior del inmueble los dias 20 y 25 de septiembre.* ". (Sic)

Y añadió como información complementaria la siguiente:

"*https://x.com/NavaniOrdaz/status/1704500624576954509?s=20*
https://x.com/AztecaNoticias/status/1706371739469615583?s=20
https://x.com/latinus_us/status/1706441804646690979?s=20
https://latinus.us/2023/09/25/implementan-operativo-seguridad-binomios-caninos-previo-evento-garcia-harfuch/ https://x.com/LegiSpace/status/1706423179571278332?s=20".

1.2 Ampliación de plazo. El nueve de octubre, por medio de la Plataforma y de los oficios SSC/DEUT/UT/6218/2023 emitido por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia el sujeto obligado solicitó una ampliación de plazo para la atención de la solicitud de información en los siguientes términos:

"(…) [*sí mismo hago de su conocimiento que con fundamento artículo 212 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicita ampliación del plazo de respuesta por 07 días hábiles más, en virtud de la complejidad de la información solicitada, por lo tanto la nueva fecha límite para la entrega de la respuesta será el 18 de octubre de 2023.* (…)". (Sic)

1.3 Respuesta. El 18 de octubre, a través de la Plataforma y del oficio SSC/DGAJ/DLCC/SCC/3685/2023, el sujeto obligado señaló esencialmente lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"(...) *De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los articulos 5 y 7 de la Ley Orgánica y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y actuando.como enlace de la oficina del Secretario de esta Dependencia. le comunico que al realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esa misma, no se encontró antecedente del documento requerido, así como información del personal destinado a vigilancia y resguardo del inmuebl: en mención, por lo que nos encontramos imposibilitados para proporcionar la información requerida.*
Ahora bien, atendiendo a los principios de máxima publicidad y orientación señalados en los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. es menester orientar la presente a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, misma que establecerá la forma, el tipo de vehículos, el personal, presupuesto, plazos entre otras de los servicios de seguridad que se prestarán a los servidores públicos a su cargo; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 15 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, ello con la finalidad de que sea dicho sujeto obligado quien en su caso proporcione la información solicitada.
Sobre el particular, se sugiere orientar la presente solicitud a las Direcciones Generales de la Polícía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial, las cuales están encargadas de ejecutar sus propias ordenes de mando conforme a sus capacitaciones; de confermidad con lo establecido en los artículos 62. 63 y 66 del Reglamento Interior antes mencionado, en correlación a lo señalado en la foja 9 de 10 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar, así como en lo señalado en la foja 4 de 22 del Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial, para que sean estas Policías quienes en su caso proporcionen la información solicitada.
Finalmente, se sugiere orientar la presente a la Subsecretaría de Operación Policial, la cual tiene como función el establecer mecanismos de comunicación y coordinación con organismos públicos y autoridades de seguridad ciudadana Federales, Estatales y Municipales. para planeación y operación de programas preventivos, acciones y operativos conjuntos, en el ámbito de su competencia. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los artículos 11 y 32 del Reglamento Interior antes mencionado. en correlación a la foja 17 de 233 del apartado correspondiente a esa Subsecretaria del Manual Administrativo ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de la Ciudad de México, ello con la finalidad de que sea esa Subsecretaria, quien en su caso proporcione la información requerida. (....)". (Sic)

1.4 Recurso de revisión. El veinte de octubre, se recibió en *Plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

"*El sujeto obligado no entregó el soporte documental con el que llegó al documento que me entregan en vía de respuesta. Además, no me entregó las gestiones que realizó para atender la solicitud, ni qué unidades administrativas le dieron atención a mi solicitud. Quiero que me*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

enteguen todo el soporte documental para la respuesta que me entregaron . El sujeto obligado se signa exclusivamente a un documento, sin atender las demás preguntas formuladas. Conforme a los datos proporcionados, hay evidencia documental que existe personal de la dependencia en la custodia del aspirante Omar García Harfuch. Ahora bien, se solicita una cantidad de tipo estadístico.". (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El veinte de octubre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6577/2023.

2.2 Acuerdo de admisión.[1] Mediante acuerdo de veinticuatro de octubre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El tres de noviembre por medio de la *Plataforma* el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con el oficio SSC/DEUT/UT/6894/2023, el *sujeto obligado* ratificó su respuesta primigenia y añadió esencialmente lo siguiente:

"(…) *En ese orden de ideas, esta Unidad de Transparencia, con el afán de satisfacer, los requerimientos del hoy recurrente, después de haber realizado el análisis correspondiente de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, resulta más que claro que con la respuesta proporcionada por las unidades administrativas competentes para pronunciarse al respecto se atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información, lo anterior toda vez que proporcionaron una respuesta debidamente fundada y motivada a través de la cual se hizo del conocimiento al particular que después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se encontró antecedente del documento referido, asimismo se orientó al particular a ingresar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno, de la Policía Auxiliar y de la Policía Bancaria e Industrial.*
Ahora bien, respecto a la inconformidad realizada por el ahora recurrente, es evidente que se trata de manifestaciones subjetivas, que no van en contra de la respuesta proporcionada, ya que la inconformidad no tiene ningún sustento, pues únicamente se trata de una

[1] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

apreciación del particular la cual es errónea, ya que como ese Órgano Garante puede corroborar en la respuesta proporcionada, se hizo de su conocimiento la respuesta emitida por este Sujeto Obligado con número de oficio SSC/DEUT/UT/6488/2023, así como la respuesta proporcionada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante el oficio SSC/DGAJ/DLCC/SCC/3685/2023, notificados en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones.
Continuando con el estudio de los agravios manifestados, es evidente que el solicitante pretende confundir a este Órgano Garante, ya que es más que claro que se le proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, en la que se hizo de su conocimiento la respuesta proporcionada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, asimismo se orientó al particular a ingresar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno, de la Policía Auxiliar y de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar lo manifestado por el recurrente, por ser manifestaciones subjetivas sin fundamento alguno que sustente su dicho, ya que esta Secretaría no esta obligada a generar un documento para dar atención a una solicitud (…)". (Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El dieciocho de diciembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO [2] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de* Transparencia o su normatividad supletoria.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida.

II. Pruebas aportadas por *el sujeto obligado*. El *sujeto obligado* remitió los oficios SSC/DEUT/UT/6218/2023, SSC/DEUT/UT/6488/2023 **y** SSC/DEUT/UT/6894/2023 emitidos por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, así como el

[2] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa./

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

diverso SSC/DGAJ/DLCC/SCC/3685/2023.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba

y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentra obligada a rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

IV. Caso Concreto.

De la revisión de las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que en su solicitud inicial, la *recurrente* requirió información relacionada con la vigilancia,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

resguardo y supervisión de diversos eventos públicos, particularmente la participación de elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Policía Bancaria, Policía Auxiliar o fuerzas especiales, binomios caninos, brigadas anti explosivos, patrullas o moto patrullas.

En su respuesta, el *sujeto obligado* señaló esencialmente que tras una búsqueda exhaustiva de la información solicitada no se había localizado antecedente alguno de la documentación requerida, asimismo señaló que orientaba a la persona solicitante para presentar su solicitud de información ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México así como a tres unidades administrativas distintas integrantes del propio *sujeto obligado*.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto planteando como agravio la falta de acreditación del tratamiento a sus solicitud de información añadiendo además, la falta de respuesta a diversos requerimientos planteados en la solicitud.

En sus alegatos, el *sujeto obligado* reiteró su respuesta primigenia, añadiendo que los agravios de la persona recurrente consistían en manifestaciones subjetivas.

Ahora bien, del análisis y estudio de las constancias que obran en el expediente esta ponencia advierte diversas deficiencias en las actuaciones del *sujeto obligado* para la satisfacción de la solicitud de información.

En ese sentido, la respuesta primigenia del sujeto obligado consistente en, por una parte, la orientación a la persona solicitante para presentar su solicitud de información ante la Jefatura de Gobierno, no cuenta con la debida fundamentación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y motivación. Al respecto, de la lectura de los preceptos normativos señalados por el *sujeto obligado* esta ponencia determina la invalidez de la respuesta emitida, pues no corresponde con lo requerido por la persona solicitante.

En ese sentido, se transcriben los preceptos aludidos por el *sujeto obligado*:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:
I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y
II. Paraestatal; integrada por: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, cuya integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 15.- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tiene las siguientes atribuciones indelegables:
(…)
VI. Formular el Programa de Gobierno de la Ciudad de México;
(…)

Como se puede advertir, los preceptos invocados, así como la respuesta emitida no es congruente con lo solicitado y presenta diversas deficiencias por cuanto hace a la debida fundamentación y motivación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, por cuanto hace a las manifestaciones del *sujeto obligado* consistentes en la orientación de la solicitud de información a una unidad administrativa, esta ponencia igualmente detecta diversas deficiencias para la debida atención de la solicitud de información.

En ese sentido, atendiendo a la obligación establecida en el artículo 211 de la Ley de Transparencia en el que se señala que las Unidades de Transparencia deben garantizar el turno de las solicitudes a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, esta ponencia desestima las manifestaciones emitidas por el *sujeto obligado* consistentes en la orientación a la persona solicitante para presentar su solicitud en la Subsecretaría de Operación Policial, pues trae consigo un incumplimiento a la obligación señalada. Y es que en materia de transparencia y acceso a la información pública, los sujetos obligados deben ser entendidos como un todo respecto de su conformación y estructura orgánica, de tal manera que la orientación aludida no puede ser considerada como válida.

Lo anterior tiene como respaldo lo establecido en el Manual Administrativo del *sujeto obligado*, en el cual se puede constatar que las unidades administrativas señaladas corresponden a la estructura del sujeto obligado. De ello da cuenta lo señalado en la estructura orgánica referida en la página 2 del capítulo II del instrumento citado en el cual se señala la existencia de la Subsecretaría de Operación Policial.[3]

[3] Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Manual Administrativo. Disponible en: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/Manual_Administrativo_SSC.pdf>.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, respecto de los argumentos consistentes en la orientación de a la solicitud de información a la Dirección General de la Policía Auxiliar y a la Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial, esta ponencia advierte una deficiencia en la respuesta del sujeto obligado consistente en la omisión de remitir la solicitud de información a dichos sujetos obligados en contravención del mandato establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, en el que se señala lo siguiente:

> ***CRITERIO 03/21.***
>
> ***Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.*** *El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.*

Al respecto, la competencia de dichos sujetos obligados se actualiza de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II Del artículo 66 del Reglamento Interior de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en el que se establece lo siguiente:

> *Artículo 66. Son atribuciones de las Direcciones Generales de la Policía Bancaria e Industrial y de la Policía Auxiliar:*
> *I. La dirección de las actividades de las corporaciones a su cargo;*
> *II. El mando de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial adscritas a la Corporación a su cargo;*
> (…)

Por los motivos expuestos, se estima que la respuesta no cuenta con la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, tomando en consideración que, un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuando además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

Lo anterior deriva en un incumplimiento de lo establecido en el artículo sexto, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad y que se refieren a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, de la revisión de las constancias que obran en el expediente, esta ponencia estima que los agravios de la parte recurrente son **parcialmente fundados**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Orden y cumplimiento

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, por medio de la cual:

- Turne la solicitud de información a la Subsecretaría de Operación Policial y lo acredite con el soporte documental pertinente. Asimismo, debe remitir la solicitud de información a las Direcciones Generales de la Policía Auxiliar y de la Policía Bancaria e Industria conforme a lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia.* De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20